

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLASALA
TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00221](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2023-00221)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Barranquilla, D.E.I.P., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO.

Se decide la impugnación presentada por el Accionante Rafael Andrés Fontalvo Palacin, contra la sentencia de 11 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por él contra “Denuncias Ciudadanas Barranquilla” y Jesús Martínez Romero, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al buen nombre, a la intimidad, a la honra, al debido proceso, y a la presunción de inocencia.

ANTECEDENTES

HECHOS:

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción pueden ser expuestos así:

1. El día 6 de enero de 2023, ante la fiscalía de Valledupar se inicia una investigación penal por presunto abuso sexual. El 12 de enero de 2023 la Pagina Digital “Denuncias Ciudadana Barranquilla” hace una publicación en las plataformas: Facebook, Twitter, Google, Instagram, Youtube, donde sube una fotografía del señor Rafael Andres Fontalvo Palacin. En la publicación lo señala “VIOLADOR” de la Joven Olena Hadika Villegas.
2. En la publicación se colocó el siguiente texto: *“Denuncias ciudadana está en Codazzi-Cesar, atención el Drama de la Joven Olena Hadika Villegas, la cual fue violada. Los violadores quieren silenciar a la familia, a los medios de comunicación e incluso tienen han comprado la ley de su pueblo (Codazzi, Cesar), con tal de que ella no pueda poner una denuncia. Las páginas de noticias de Codazzi han sido manipuladas por los Violadores, por ser gente de plata y conocida allá, la cual crean noticias amarillistas, para hacer ver a estos tipos como unos santos. Quieren silenciar a su familia y testigos para que no digan nada, con amenazas. Toda persona que lea esto, ayude a difundir el caso de Olena, por qué lo peor que le puede pasar a una mujer, es ser abusada y luego la culpen a ella, muchas mujeres han llegado hasta el suicidio por actos así. Y viendo el caso de Olena, ella sola está luchando en esto, ¿es hora de que reciba un apoyo de gente de afuera para que se haga justicia! Supuestamente la mamá salió a desmentir diciendo que la violación es falsa, pero si notan en el video, lo que la mamá dice lo dice con miedo y no está hablando desde su consciencia, está leyendo lo que dice, lo cual da a entender que la están manipulando. Han recibido amenazas por doquier, de*

parte de la familia de los violadores, por eso la mamá se deja manipular, pero sin embargo Olena sigue luchando por justicia”

3. La página por ser reconocida en Facebook muchas personas interactuaron teniendo 1128 reacciones como: me gusta, me enoja y me asombra y más de 54 comentarios algunos de los cuales insultaban y amenazaban al accionante. Esta página se encargó de difamar al accionante y no buscó los medios para verificar si la noticia era falsa o no, tampoco verifico su antecedente.
4. El abogado manifestó que Incurrieron en el delito de injuria y calumnia, porque le estaban imputando cargos de un delito donde no había sido condenado. El día 13 de enero de 2023 el accionante le escribió al Periodista Jesus Martínez a WHATSAPP (3043030765) donde le solicitaba que eliminara todas las publicaciones que había subido a la Página Denuncia Ciudadana Barranquilla donde lo señala como violador.
5. Siendo las 8:41 am del día 14 de enero de 2023 el señor periodista Jesus Martínez le escribió a él accionado desde WHATSAP del periódico digital. Donde hacia caso omiso a lo que él le había solicitado el día anterior, le manifiesta al accionante lo siguiente: *“Buenos días joven como esta? Te informo que las cuentas de la Página están a la venta. Si desean adquirirla será totalmente de ustedes y podrán publicar lo que deseen. Buen día”*.
6. Seguido a esto en fecha de 20 de enero de 2023, se presentó un derecho de petición a la página digital: Denunciasciudadanasbquilla@outlook.com, y al periodista Jesus Martínez. El periodista contesto ese mismo día, donde no responde lo que el accionante estaba solicitando. El abogado manifiesta que la respuesta no es de fondo.
7. El abogado del accionante manifiesta que La Página Digital Denuncias Ciudadana Barranquilla, y el periodista Jesús Martinez vulneraron los derechos fundamentales como lo son: la honra, buen nombre y presunción de inocencia, porque está difamando donde da por sentado aquellas conductas delictivas que aún no han sido comprobadas por el juez por tanto están bajo el amparo de la presunción de inocencia.
8. “ Hasta el día de la presentación de esta acción de tutela figuran el numero celular 3043030765 colgado en la página digital: Denunciasciudadanasbquilla@outlook.com”

PRETENSIONES-

Solicita que se ordene a la Pagina Digital Denuncias Ciudadana Barranquilla y al Periodista Jesús Martínez Romero

PRIMERO: Que pida disculpas públicas y manifieste “que sus declaraciones no son de acuerdo con la realidad” y los hechos ocurridos el 12 de enero de 2023 y practicar una retractación pública por las injurias y calumnias hechas de forma verbal y pronunciar una disculpa pública en favor de Rafael Andrés Fontalvo Palacin por las falsas acusaciones e insultos en su contra”.

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: que se rectifique la información y que se retracte y una disculpa pública mediante sus redes sociales, por todas las acusaciones en contra de Rafael Fontalvo Palacin.

TERCERO: que se eliminen todas las publicaciones de todas las redes sociales donde involucren a Rafael Fontalvo Palacin.

- ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela le correspondió al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla-Localidad Suroccidente decidiendo que el reparto de la misma debe ir dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito para su conocimiento, remitiendo el expediente a la Oficina Judicial de esta seccional.

Realizado el nuevo reparto le correspondió el conocimiento al Juzgado Once Civil Del Circuito de Barranquilla, admitiéndose en el auto de 21 de marzo de 2023, done se vincula a la Fiscalía General de Valledupar, Olena Jadika Villegas Fernández para que expongan los hechos de la presente demanda además de esto, Concede la Medida Provisional solicitada por el accionante.

La Fiscalía en fecha de 22 de marzo, dio respuesta indicando que ya se llevó a cabo la audiencia de imputación de cargos donde le imputan el delito de Acceso Carnal o Acto Sexual con Incapaz de Resistir y que el señor Rafael no aceptó cargos.

En fecha de 27 de marzo de 2.02, ordena publicación de Edicto Emplazatorio para notificar a la señora Olena Jadika Villegas Fernández y demás Personas Determinadas.

Seguidamente a esto el Juzgado mediante auto designa Curador Ad Litem a Dino Alberto Gil Osorio, quien Acepta el cargo.

Se dictó Sentencia en fecha 11 de abril de 2023 en la cual resolvió denegar la protección constitucional. Siendo impugnada la Sentencia, el 13 de abril de 2023, se concedió el recurso de impugnación presentado por el accionante y se repartió a esta Sala de Decisión.

- CONSIDERACIONES DEL A-QUO-

Que el juzgado no desconoce aquellos motivos que expone que el accionante empero que las pruebas presentadas por la parte accionantes no son idóneas para acreditar los hechos alegados como vulneradores de sus derechos

-ARGUMENTOS DEL RECURRENTE-

Que junto al memorial de la acción de aportaron las imágenes que demuestran la existencia de la publicación que afecta los derechos del accionante

-CONSIDERACIONES-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 y 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de sus derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que, ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo con atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

“La tutela es un instrumento jurídico previsto para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, mediante un procedimiento preferente y sumario, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares. Por su carácter residual sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

-PROBLEMA JURIDICO-

Corresponde a la Sala Tercera de Decisión Civil - Familia de este Tribunal determinar si existen en el expediente los suficientes elementos de Juicio para determinar que los accionados efectuaron las publicaciones alegadas por el accionante.

3. CASO CONCRETO

El señor Rafael Fontalvo Palacin, interpone acción de tutela en contra de que identifica como la página “Denuncias Ciudadanas Barranquilla” y el señor Jesús Martínez, ya indica que estos en varias redes sociales plataformas: Facebook, Twitter, Google, Instagram, Youtube hicieron un comunicado con una fotografía del accionante donde le acusan de haber violado a la Joven Olena Hadika Villegas.

Revidado los memoriales de la acción y de la impugnación ^{véase nota 1} se aprecia que se aporta una única imagen donde se aprecia en forma parcial el contenido allí expuesto, pero que solo contiene la palabra “Instagram” que sería el único elemento de Juicio que permita establecer de donde ella fue tomada, ella no tiene ninguna indicación que permita identificar que hubiera sido publicada en todas esas diferentes redes sociales de las mencionadas plataformas: Facebook, Twitter, Google, Instagram, Youtube.

Y en ese sentido, no se menciona y menos se acredita que se hubiera cumplido con el requisito de subsidiaridad, señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU- 420 de 2019:

¹ Archivos “02Demanda” folio 2 y “18SolicitudImpugnacionTutela”

ii) Reclamación ante la plataforma donde se encuentra alojada la publicación, siempre y cuando en las reglas de la comunidad se habilite para ese tipo de ítem una posibilidad de reclamo (supra f. j. 64). Véase nota 2

Razones por las cuales, se confirmará la decisión de primera instancia.

RESUELVE

Confirmar la sentencia en fecha 11 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito En Oralidad de Barranquilla. Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notificar a la A Quo, las partes, intervinientes, por correo electrónico o cualquier otro medio expedito y eficaz.

Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Corín Díaz

Carmina Elena González Ortiz

-

² Referencia: Expedientes T-5.771.452, T-6.630.724, T-6.633.352 y T-6.683.135. Acción de tutela instaurada por JWFC en contra de Google Colombia Ltda. y Google LLC² (T-5.771.452); SMAC en contra de YRV y otros (T-6.630.724); OJCA en contra de DEM y otro (T-6.633.352); EHO en contra de CCCG (T-6.634.695); y RMM en contra de RGRB (T-6.683.135). sentencia de septiembre 12 de 2019, Páginas 23

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53633a819b18cd3fc11d8733e99d779b6051e949d3d18c742a7d71af6aaef19**

Documento generado en 19/05/2023 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>